



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 204 -2018-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 120 JUN 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 100-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.113 B-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 113 B-2016-GRA/ST que se adjunta en 669 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **28 de mayo de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 100-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°113 B-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDVILLA**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 759-2016-GRA/GOB-GG (fs.93), mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios el Oficio N° 613-2016-GRA/GG-GRI, sobre acciones para implementar Laudo Arbitral, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y determinación de responsabilidad.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 113 A-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 92 obra de Oficio N° 613-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional comunica al Gerente General Regional, sobre las acciones a adoptar para el cumplimiento de Laudo Arbitral de derecho mencionando lo siguiente:

“(…)

Sobre la Ampliación de Plazo N° 02

- o Declarar la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2015-GRA/PRES-GG que declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° por treinta y un (31) días calendario.
- o Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y un (31) días calendario.



- o Reconocer mediante acto resolutivo el pago al contratista de los mayores gastos generales producto de la Ampliación de Plazo N° 02.

Sobre la Ampliación de plazo N° 03

- o Declara la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2015GRA/PRES-GG que aprueba noventa y tres (93) días calendario de lo ciento diez (110) días calendario solicitados.
- o Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento diez (110) días calendario.
- o Reconocer mediante acto resolutivo el pago al contratista de los mayores gastos generales producto de la Ampliación de Plazo N° 03.

Sobre la Ampliación de plazo N° 06

- o Declarar la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 218-2015-GRA/PRES-GG que aprueba ciento siete (107) días calendario de las ciento cincuenta (150) días calendario solicitados.
- o Aprobar la ampliación de plazo N° 06 por ciento cincuenta (150) días calendario.
- o Reconocer mediante acto resolutivo el pago al contratista de los mayores gastos generales producto de la Ampliación de plazo N° 06.

Asumir en partes iguales los gastos arbitrales, gastos de representación, costas y costos generados por la tramitación del proceso arbitral.

Es necesario mencionar que las pretensiones del Consorcio Hospitalario Ayacucho que conllevaron al proceso arbitral y posterior laudo tienen su origen en la demora de la Entidad en resolver las prestaciones adicionales solicitadas, por lo que, con el objetivo de DETERMINAR RESPONSABILIDADES EN LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES que tuvieron participación en estos hechos, se remite una copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios.

Asimismo, es necesario determinar los gastos generales a reconocer, toda vez que las Ampliaciones de Plazo N° 03 y N° 06 ya han sido reconocidas parcialmente por la entidad.

Corresponde a la sub Gerencia de supervisión y Liquidación, en coordinación con las instancias correspondientes (Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, oficina regional de Administración, entre otras), el seguimiento de implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo mencionado en el Laudo Arbitral".

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 113-2016-GRA/ST, de la Implementación del Laudo Arbitral, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle::

Que, a fojas 600 obra el Oficio N° 562-2016-GRA/PPRA-P, de fecha 02 de mayo del 2016, mediante el cual el Abog. Carlos E. Paredes Orellana- Productor Público Regional Ayacucho remite al Sr. Alberto Morote Sánchez – Gerente General del Gobierno del Gobierno Regional de Ayacucho, el Laudo Arbitral Consentido, pronunciado mediante Resolución N° 08, de fecha 19 de enero del 2016, en el proceso seguido por el



Contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO contra el Gobierno regional de Ayacucho.

Que, a fojas 561 obra el oficio N° 162-2016-GRA/GR-GG, de fecha 03 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Alberto Morote Sánchez – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Abog. José Rogelio Ramírez Tazza – Jefe de Control Institucional, el Laudo Arbitral de Derecho, para proceder a su investigación, con la finalidad de establecer las faltas que han ocurrido para el fallo del tribunal arbitral que desfavorece la Entidad.

Que, a fojas 85 obra el Oficio N° 1270-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 16 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Rene E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura sobre el pago de gastos generales a favor de Consorcio Hospitalario Ayacucho, de acuerdo a la recomendación formulada en el Informe Legal.

Que, a fojas 84 obra el informe legal N° 040-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT, de fecha 10 de agosto del 2016, mediante el cual el Abog. Wilber A. Huaranca la Torre informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pago de gastos generales al Consorcio Hospitalario Ayacucho, mencionando lo siguiente:

“(…).

II. CONCLUSIÓN

2.1 DEVUELVASE AL CONTRATISTA CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO- CHA, la carta N° 1725-2016-CHA/FCV, de fecha 15 de junio del 2016 y anexos, Carta N° 1724-2016-CHA/FCV, de fecha 15 de junio de 2016 y anexos; a efectos de que solicite con arreglo a ley (Artículo 204° del decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones) Aplicable al presente caso.

2.2 COMUNÍQUESE A LA GOBERNACIÓN, a través del superior inmediato, a efectos de dicha instancia, previo al pago, EMITA EL ACTO RESOLUTIVO para el RECONOCIMIENTO POR MAYORES GASTOS GENERALES, más IGV, a favor del Contratista de conformidad al Laudato Arbitral de Derecho (Resolución N° 08, de fecha 19.Enero.2016 – Decisión del Tribunal Arbitral)”.

Que, a fojas 82 obra el informe N° 015-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/ASIT-RIGO, de fecha 22 de julio del 2016, mediante el cual el Ing, Rodrigo Ider Gómez Olivares informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre Laudo Arbitral a favor del Contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llenera de Ayacucho”, en el cual menciona lo siguiente:

“(…).

III. ANÁLISIS

- o Mediante Memorando N° 202-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 12 de julio del 2016, se me deriva para su implementación el Decreto N° 5321-16-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha de recepción 18 de julio del 2016 la documentación con 71 folios, del Laudato Arbitral de la vinculado a la



obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llenera de Ayacucho".

- o Revisado la Resolución N° 08 del tribunal Arbitra, en su capítulo IV, **DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**, menciona estando a las consideraciones expuestas, dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral por Unanimidad y en Derecho **RESUELVE** (Extracto copia fiel de la resolución N° 08):
 - a) **PRIMERO, DECLARESE FUNDADO** el primer punto de controversia derivado de la primera pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **DECLÁRESE** que proceda aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por treinta y un (31) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causa imputables a la Entidad, debido a la demora en la aprobación de prestaciones adicionales N° 01 trasladando la fecha de término de obra al 15 de julio del 2016.
 - b) **SEGUNDO, FUNDADO** el segundo punto controvertido, derivado de la segunda pretensión principal de la demanda, en consecuencia, **ORDÉNESE** a la entidad que proceda reconocer y pagar el Contratista la suma de S/. 1'119,878.01 nuevos soles MAS IGV, por concepto de mayores gastos correspondiente a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por treinta y un (31) dc, mas reajuste y los intereses legales que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.
 - c) **TERCERO, FUNDADO** el tercer punto controvertido, derivado de la tercera pretensión principal de la demanda, en consecuencia **DECLÁRESE** la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2015-GRA/PRESS-GG de fecha 02 de febrero del 2015, que declara improcedente la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por treinta y un (31) dc.}
 - d) **CUARTO, DECLARESE FUNDADO** el cuarto punto de controversia derivado de la cuarta pretensión principal de la demanda; en tal sentido **DECLÁRESE** que proceda aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** ciento diez (110) días calendarios, correspondientes a la aprobación del Adicional de Obra N° 01, establecido en el causal 4) del Art. 200 del RLCE, trasladando la fecha de término al 03 de noviembre del 2016.
 - e) **QUINTO, DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE** el quinto punto controvertido, derivado de la quinta pretensión principal de la demanda, en consecuencia, **ORDÉNESE** a Gobierno Regional de Ayacucho el pago S/. 3'973,760.70 nuevos soles MAS IGV, reajustes a favor del Contratista para compensar el mayor gasto general necesario por los ciento diez (110) dc correspondiente a la **AMPLIACIÓN DE PAZO N° 03** como consecuencia de la ocurrencia de acontecimientos extraordinarios e imprevisibles.
 - f) **SEXTO, DECLÁRESE FUNDADO** el sexto punto controvertido derivado de la sexta presentación principal de la demanda, en consecuencia, **DECLÁRESE** la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2015-GRA/PRES-GG de fecha 03 de febrero del 2015, en el extremo que solamente aprueba noventa y tres (93) dc de los ciento diez (110) dc solicitados.



- g) SÉPTIMO, DECLÁRESE FUNDADO el séptimo de controversia derivado de la primera pretensión de la demanda acumulada; en tal sentido, DECLÁRESE que proceda aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por ciento cincuenta (150) días calendarios, correspondiente a la aprobación del Adicional de Obra N° 02, establecido en la causal 4) del Art. 200 del RLCE, trasladando la fecha de término al 13 de febrero del 2017.
- h) OCTAVO, DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE el octavo punto controvertido, derivado de la segunda pretensión de la demanda acumulada, en consecuencia ORDÉNESE a Gobierno Regional de Ayacucho el pago S/5'547,566.46 nuevos soles MAS IGV, reajustes a favor del contratista para compensar el mayor gastos generales necesario por los ciento cincuenta (150) dc correspondiente a la AMPLIACIÓN de PLAZO N° 06 como consecuencia de la ocurrencia de acontecimientos extraordinarios e imprevisibles.
- i) NOVENO, DECLÁRESE FUNDADO el noveno punto controvertido, derivado de la demanda acumulada, en consecuencia, DECLÁRESE la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 218-2015-GRA/PRES-GG de fecha 10 de julio del 2015, en el extremo que solamente aprueba ciento siete (107) dc de los ciento cincuenta (150) dc solicitados.
- j) DÉCIMO, DECLÁRESE FUNDADO en décimo punto controvertido, derivado de la tercera pretensión de la demanda acumulada, en consecuencia DECLÁRESE la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 218-2015-GRA/PRES-GG de fecha 10 de julio del 2015, en el extremo que solamente aprueba ciento siete (107) dc de los ciento cincuenta (150) dc solicitados.
- k) DÉCIMO PRIMERO, REMÍTASE al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, copia del presente Laudo Arbitral.
- o De acuerdo a la sentencia del tribunal Arbitral mediante Resolución N° 08, resuelve doce puntos con causales referente a la demora injustificada por parte de la Entidad a emitir pronunciamiento al Expediente de la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Adicional de Obra N° 02 por lo ha generado la presentación del Contratista las Ampliaciones de Plazo N° 02 por (31) días calendarios, Ampliación de Plazo N° 03 por (110) días calendario. La demora y justificación recae en los Funcionarios y responsables en los periodos del 2014 y 2015 los cuales tiene que manifestarse al respecto, bajo responsabilidad.
- o La Entidad aprueba y deniega las siguientes prestaciones de adicionales de Obra y ampliaciones de plazo:
- a) Bajo acto resolutivo aprueba la Prestación de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 emitida en la Resolución Ejecutiva Regional N°0907-2014-GRA/PRES con fecha 29 de diciembre del 2014 en donde Artículo Primero, APRUEBA el adicional de Obra N° 01 – Especialidad de Estructura – Movimiento de tierra masivo y localizado por mayores metrados y partidas nuevas por el monto correspondiente a S/.8'916,911.75 y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/.234,773.60 nuevos soles incluido IGV.
- b) Bajo acto resolutivo deniega la Ampliación de Plazo N° 02 emitida en la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2015-



GRA/PRES-GG del 02 de febrero del 2015, Artículo Primero, IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y un (31) días calendarios.

- c) Bajo acto resolutivo aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 emitida en la Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2015-GRA/PRES-GG del 03 de febrero del 2015, Artículo primero, APROBAR la ampliación de Plazo N° 03 por noventa y tres (93) días calendarios y no por (110) dc que solicitaba el Contratista (CAUSAL N° 02 DEL LAUDO ARBITRAL).
- d) Bajo acto resolutivo aprueba la Prestación del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 emitida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2015-GRA/GR de fecha 04 de junio del 2015 en donde: Artículo primero, APRUEBA el Adicional de Obra N° 02 – Especialidad de Estructuras – Movimiento de tierra y simple y armado por mayores metrados y partidas nuevas por el monto correspondiente a S/.8'160,259.32 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a la suma de S/.88,103.18 nuevos soles incluido IGV.
- e) Bajo acto resolutivo aprueba la Ampliación de Plazo N° 06 por ciento siete (107) días calendario.
- o La oficina de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra del G.R.A mediante Oficio N° 986-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL deriva al Director Regional de la oficina de Asesoría Jurídica con atención al Procurador Público la solicitud de Opinión para los desembolsos por el laudo arbitral, respondiendo éste con documentación OPINIÓN LEGAL N° 252-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE declarado PROCEDENTE EL PAGO DE LAUDO ARBITRAL Y EL PAGO DE INTERESES DE LAUDO ARBITRAL.
- o Por lo expuesto y viendo los antecedentes así mismo la Resolución N° 09 emitida por el tribunal Arbitral, describe y deja constancia que ninguna de las partes ha presentado cuestionadamente alguno laudo de derecho, así mismo, se deja constancia que ninguna de las partes ha presentado en sede arbitral comunicación alguna que indique sus intenciones de impugnar laudo arbitral de derecho en vía judicial, por lo tanto queda consentido el laudo arbitral en todos sus extremos.

IV. JUSTIFICACIÓN

- o (...).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En atención a los documentos de referencia en consecuencia de las sentencia del Laudo Arbitral emitida por el Tribunal Arbitral en la RESOLUCIÓN N°08 de fecha 19 de enero del 2016 y al no responderla Entidad en los plazos establecidos en los Artículos 231° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 64 numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1071 Ley que Norma el Arbitraje, el Tribunal Arbitral en la resolución N° 09 de fecha 19 de febrero del 2016 sobre el LAUDO ARBITRAL DEJA CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N° 08 EN TODOS SUS EXTREMOS; nótese a favor del contratista CONSORCIO HOSPITALARIO DE AYACUCHO DE LA Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena de Ayacucho", pérdida económica de la Entidad.



2. Conforme el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que Norma el Arbitraje, sentencia textualmente en el numeral 1. "todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes", y en el numeral 2. "El laudo produce efectos de cosa juzgada". En consecuencia La Entidad tienen que cumplir con la notificación emitida en la Resolución N° 08 del Tribunal Arbitral.
3. actualmente se viene ejecutando la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llenora de Ayacucho", por el Contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho con probaciones de las causales del Laudato Arbitral que son la Aprobación del Adicional de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02, Ampliación de Plazo N° 03 por 93 días calendarios y la Ampliación de Plazo N° 06 por 107 días calendario, por los que el Contratista tiene consentida la fecha de término de ejecución de Obra al 01 de enero del 2017.
4. Por lo tanto, conforme la Sentencia del Laudato Arbitral, la Entidad deberá implementar lo resuelto en los numerales PRIMERO AL DÉCIMO de la Resolución N° 08: PRIMERO.- Aprobar la Ampliación del Plazo N° 02 por treinta y un (31) días calendarios, SEGUNDO.- El pago por mayores gastos generales de la ampliación del plazo N° 02, TERCERO.- Declarar invalidez y/o ineficacia de la resolución gerencial General Regional N° 0014-2015-GRA/PRES-GG de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 CUARTO.- Aprobar la Ampliación de plazo N° 03 por ciento diez (110) días calendarios, QUINTO.- El pago por mayores gastos generales del saldo de la Ampliación de Plazo N° 03 de diecisiete (17) días calendarios ya que la Entidad mediante acto resolutive ya aprobó por noventa y tres (93) días calendario y no por ciento diez (110) que solicitaba el Contratista. SEXTO.- Declarar invalides y/o ineficiencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2015-GRA/PRES-GG de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por noventa y tres (93) días calendario. SEPTIMO.- Aprobar la ampliación de Plazo N° 06 por ciento diez (110) días calendarios. OCTAVO.- El pago pro mayores gastos generales del saldo de la Ampliación del Plazo N° 06 de cuarenta y tres (43) días calendario ya que la entidad mediante acto resolutive aprobó ciento siete (107) días calendario y no por ciento cincuenta (150) dc que solicita el Contratista. NOVENO.- Declarar invalidez y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 218-2015-GRA/PRES-GG de la aprobación de la Ampliación de plazo N° 06 que la Entidad aprueba la ampliación por ciento siete (107) días calendarios. Y DECIMO.- Que la entidad, asuman en partes iguales que el Contratista, los gastos arbitrales, gastos de representación, los costas y costos generados por la tramitación del proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del laudo arbitral.
5. A opinión del suscrito se recomienda a la Entidad en las instancias pertinentes, determinar las causas administrativas y funcionales de los trabajadores, funcionarios y servidores públicos que estuvieron en el periodo de los acontecimientos motivos por el cual se originó el Arbitraje, así como también quienes fueron los responsables de responder después de la notificación del Laudo Arbitral por no haber cumplido con las disposiciones del procedo del laudo arbitral. Así mismo solicitar



Opinión legal en cuanto a los montos económicos a pagar según la sentencia del Laudo Arbitral y las Aprobaciones cuantificadas en montos económicos de las aprobaciones emitidas por la Entidad.

Que, a fojas 72 obra el memorando N° 202-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual el gerente Regional de Infraestructura comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre implementar laudo arbitral y emitir informe técnico, mencionando lo siguiente:

“(…), deberá implementar lo mencionado en el laudo arbitral; así como emitir un informe técnico sobre los actuados previos a la emisión del laudo arbitral con la finalidad de establecer posibles responsabilidades en los funcionarios y/o servidores por la pérdida económica que se estaría ocasionando al estado”.

Que, a fojas 71 obra la carta N° 692-CSHA-2016, de fecha 08 de julio del 2016, mediante el cual el Ing. Ricardo A. Cieza Yañez – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de infraestructura, sobre laudo arbitral, mencionando lo siguiente:

“(…), en relación a la carta de la referencia que, se ha revisado la documentación adjunta a dicha carta y de acuerdo a la carta de fecha 19-02-16 el TRIBUNAL ARBITRAL resuelve declarar el consentimiento del laudo arbitral de derecho contenido en la Resolución N° 08 de fecha 19-01.16 en todos sus extremos.

(…)”.

Que, a fojas 60 obra la Opinión Legal N° 252-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 01 de julio del 2016, mediante el cual la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso- Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Director Regional de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de Laudo Arbitral, mencionando lo siguiente:

“(…)”.

Consecuentemente, esta Unidad de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho OPINA:

- o *Declarar PROCEDENTE el Pago de Laudo Arbitral y el Pago de Intereses de Laudo arbitral, conforme a lo suscrito en el Contrato entre ambas parte.*
- o *Está comprobado la falta disciplinaria de parte de funcionarios y servidores desde la demora en resolver las prestaciones Adicionales N° 01 que dio lugar a la Resolución Ejecutiva Regional N° 987-2014-GRA/PRES de fecha 29 de diciembre de 2014 y así sucesivamente; SE DETERMINE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS que estuvieron al tiempo de cometerse este agravio de gran magnitud al Estado, en los años 2014 y 2015 comprendiendo a las Oficinas de Gerencia General, Administración, Gerencia General de Infraestructura, Administración y otros que resulten responsables. Además de ellos a los Funcionarios y servidores después de notificado el Laudo por no haber cumplido con lo dispuesto en el Laudo y se remita a Oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios. Salvo parecer*



distinto por su despacho que con mejor criterio puede opinar, Van 59 folios”

Que, a fojas 58 obra la Carta N° 1724-2016-CHA/FCV, de fecha 14 de junio del 2016, mediante el cual el Representante Legal de Consorcio Hospitalario Ayacucho solicita al Lic. Ericzon Almeida Pablo- Director regional de administración, el Cumplimiento de Pago de Intereses del Laudo Arbitral, mencionando lo siguiente:

“(…) solicitarle a vuestra representada el pago de los intereses más I.G.V., calculados respecto del Laudo de fecha 19/01/2016 (notificado mediante resolución N° 08 del Expediente Arbitral N° 1230-15) de conformidad con los artículos 1244°, 1245°, y 1246° del Código Civil.

(…)”.

Que fojas 52 obra carta N° 1725-2016-CHA/FCV, mediante el cual el Representante Legal de Consorcio Hospitalario Ayacucho Reitera solicitud al Lic. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de administración, Sobre cumplimiento de Pago de Laudo arbitral, mencionando lo siguiente:

“(…) reiterarle a vuestra representada el pago de la suma total de S/.10'746,977.43 (Diez millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y siete con 43/100 nuevos soles) más I.G.V., según lo ordenado por el Tribunal Arbitral en el Laudo de fecha 19/01/2016 (notificad mediante Resolución N° 08 del Expediente Arbitral N° 1230-15) de conformidad con los artículos 1244°, 1245°, y 1246° del Código Civil.

(…)”.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 113-2016-GRA/ST, del Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de Tierra Masivo y Localizado por Mayores, Metrados y Partidas Nuevas, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 572 obra el Oficio N° 678-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de noviembre del 2014, mediante el cual el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Gerencia Regional de Infraestructura solicita opinión al Ing. Ezio A. Manyari Pizarro – Jefe del Órgano de Control Institucional, sobre Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llenora de Ayacucho, elaborado por el Contratista”.

Asimismo, se observa que el Oficio N° 678-2014-GRA/GG-GRI fue recepcionado el 18 de noviembre del 2014 por el Órgano de Control Institucional.

Que, a fojas 571 obra la carta N° 022-CSHA-2014, de fecha 14 de noviembre del 2014, mediante el cual el Ing. Horacio Guanilo García – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisión Hospitalario Ayacucho entrega al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura, el Expediente de prestación Adicional de Obra N° 01, el cual ha sido elaborado por el Contratista.



Asimismo, se observa que la carta N° 022-CSHA-2014 fue recepcionado el 14 de noviembre del 2014 por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, a fojas 570 obra la Carta N° 349-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 28 de noviembre del 2014, mediante el cual el Ing. Ismael Quispe Silvera – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación comunica al Ing. Jorge Peñaranda Castañeda – representante legal del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, la improcedencia de Adicional solicitado en mérito al anexo 03 de la Directiva N° 020-2013-GG/OEA “Verificación selectiva de prestaciones adicionales de Obra que no superan el monto requerido para la opinión previa de la Contraloría general de la República” (Resolución de Contraloría N° 425-2013-CG).

Asimismo se observa que la carta N° 349-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL fue recepcionado el 28 de noviembre del 2014 por el Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho.

Que, a fojas 568 obra el Oficio N° 1559-2014-GRA/OCI, de fecha 18 de noviembre del 2014, mediante el cual el Jefe de Órganos de Control Institucional Devuelve al Ing. Carloos Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Oficio N° 678-2014-GRA-/GG-GRI, mencionando que “(...), la documentación e información alcanzada, no cumple con las formalidades (ver formato ANEXO N° 03, adjunto anexos), por lo que no nos es posible opinar al respecto, y se cumple con la devolución de su Oficio N° 678-2014-GRA/GG-GRI, de 18 de noviembre del 2014 (...).”

Asimismo, se observa que el Oficio N° 1559-2014-GRA/OCI fue recepcionado el 25 de noviembre del 2014 por la Gerencia Regional de Infraestructura; ante ello, mediante Decreto N° 7470-14-GOB.REG.AYA/GG-GRI, dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para remitir a la Supervisión de la obra del Hospital III-1, indicando no procedencia de su petición por no cumplir la Directiva N° 020-2013-C6/OEA; y el 28 de junio del 2014 recepciona la sub gerencia de Supervisión y Liquidación.

Que, a fojas 554 obra el Cargo de Notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES, de fecha 29 de diciembre del 2014, en el cual se observa que el Residente del Consorcio Hospitalario Ayacucho recepciona la Resolución citada el 07 de enero del 2015, a horas 3:15pm; el Consorcio Supervisión Hospitalario Ayacucho recepciona el 06 de enero del 2015 a horas 3:30pm.

Que, a fojas 550/554 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA- PRES, de fecha 29 de diciembre del 2014, mediante el cual se resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de tierra Masivo y Localizado por Mayores Metrados y Partidas Nuevas por el monto correspondiente a S/8'916,911.75 (Ocho millones novecientos dieciséis mil novecientos once con 75/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V. y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/234,773.60 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 60/100 Nuevos soles) incluido I.G.V. , con porcentaje de incidencia del 2.39% del contrato original, del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho,

Provincia de Huamanga”, considerando que la causal de procedencia de la prestación adicional de obra, es originada por “Deficiencias en el expediente técnico de la obra” debiéndose suscribir una adenda al contrato N° 013-2014-GRA-SEDECEENTRAL-UPL con el Consorcio Hospitalario Ayacucho. Por lo que el Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de manera proporcional al monto de la diferencia resultante.

(...)”.

Que, a fojas 531/549 obra el Informe N° 002-2014-GRA-GGR-GRI/CCP-MHC-CBC, de fecha 26 de diciembre del 2014, mediante el cual el Ing. Carlos Barzola Chauca, Ing. Victor Michael Huamán Cevallos y el Ing. Cristian Castro Pérez informan al Ing. Ismael Quispe Silvera – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la revisión y Opinión del Expediente Presupuesto adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de tierra masivo y localizado del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho”, en el cual concluye y recomienda lo siguiente.

(...)”.

[12] CONCLUSIONES

1. (...).
2. Los presupuestos adicionales de obra se formularon independientemente de los presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra. La valoración económica del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho” se realiza bajo el sistema de precios unitarios, en la cual los presupuestos adicionales de obra se formularos con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual se realizó el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondientes.
3. El Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 está debidamente sustentados con cálculos en función a la magnitud de las partidas ejecutadas y por ejecutar, enmarcadas dentro de las metas del proyecto. Es necesario señalar que los precios de materiales, bienes y servicios, mano de obra calificada y no calificada están compulsados con los considerados en el Expediente Técnico original y también se cuenta con las actas de pactos de precios unitarios suscritos entre el Residente de Obra y Supervisión de Obra, realizadas para EL ADICIONAL N° 01. Se debe tener en cuenta que ni el monto total de la oferta económica del postor ni los precios unitarios pueden ser variados durante la ejecución del contrato.



4. La Entidad está cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
5. Según lo determinado por el área técnica, es posible señalar que se cumpla con los supuestos establecidos por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y del Presupuesto de su Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho". Por lo cual, se justifica la realización de prestaciones adicionales con el fin de cumplir con las metas del proyecto.
6. Es necesaria la autorización previa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad para la Ejecución de mayores metrados de obra, en la medida que dichas labores constituyen prestaciones adicionales, en los términos establecidos en los artículos 42° de la Ley N° 159° del reglamento, los cuales involucrarán para la Entidad la asignación de mayores recursos públicos para la ejecución de la obra.
7. No cabe la aprobación posterior ni regularizar la ejecución de prestaciones adicionales. Cualquier labor ejecutada bajo la apariencia de una prestación adicional que no haya recibido la aprobación previa por parte de la Entidad a través del funcionario competente para aprobar la ejecución de adicionales no obliga a su pago, aun cuando haya recibido la conformidad del supervisor en exceso de sus funciones.
8. La obligación de elaborar los metrados post-construcción viene dada por las normas de control gubernamental, cuyo cumplimiento e interpretación no compete supervisar o realizar a este consejo Supervisor. Sin perjuicio de lo, cabe precisar que las conciliaciones o compatibilizaciones de metrados que podría realizar una Entidad con su contratista tendrían como finalidad primordial determinar el monto del pago que realizaría la Entidad en un periodo determinado, y no fijar definitivamente los metrados de obra. Por ello, para el pago de una valorización podrían hacerse conciliaciones respecto de los metrados parciales ejecutados, lo cual no determinaría que dichos metrados sean los considerados en la liquidación final.



[13] RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que en un plazo perentorio se apruebe el Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimientos de tierra Masivo y Localizado por Mayores Metrados y Partidas Nuevas por el monto correspondiente a S/8,916.911.75 (Ocho millones novecientos dieciséis mil novecientos once con 75/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V. y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/234,773.60 (Doscientos treinta y cuatro

mil setecientos setenta y tres con 60/100 nuevos soles) incluido I.G.V., con porcentaje de incidencia del 2.39% del contrato original, del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho, ubicada en la Región Ayacucho, provincia de Huamanga", considerando que la causal de procedencia de la prestación adicional de obra, es originada por "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", debiéndose suscribir una adenda al Contrato N° 013-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL con el Consorcio Hospitalario Ayacucho. Por lo que el Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de manera proporcional al monto de la diferencia resultante.

2. Se recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Infraestructura proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, adjuntándose el expediente técnico correspondiente y al supervisor de la obra Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho; así como se publique la información de los adicionales y deductivo en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
3. La Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho dispóngase las medidas que correspondan para el deslinde de responsabilidad por las deficiencias detectadas en la elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", a favor del Consorcio Hospitalario Ayacucho, que se generaron en el presente adicional.
4. La Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación durante el periodo que corresponde la ejecución del adicional de obra, designe una Comisión Técnica para la verificación de la ejecución del adicional de obra, designe una Comisión Técnica para la verificación de la ejecución de los mayores metrados y partidas nuevas contempladas en el Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de Tierra Masivo y Localizado por Mayores Metrados y Partidas nuevas, los mismos que deben ser compulsados con los reportes e informes del Contratista y Supervisión de Obra lindantes con las valorizaciones principales y valorización de mayores metrados.
5. Se recomienda que la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Supervisión de esta Obra, Contratista de Obra; e instancias administrativas del Gobierno Regional que tengan competencia sobre la administración del contrato de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho".



Asimismo, es de observar a fojas 582 vuelta, que mediante Decreto N° 9279-14-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone el Ing. Ismael Quispe Silvera – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación que se remita a la Gerencia regional de Infraestructura para su autorización de la proyección de la Resolución; y mediante Decreto S/N-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone que se remita al Sr. Sergio Quispe C. para proyectar Resolución.

Que, a fojas 527 vuelta obra el Oficio N° 1781-2014-GRA/GG-OREI, de fecha 28 de noviembre del 2014, mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez – Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite expediente al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional de obra, generada por la actividad de movimiento de tierras debido a mayores metrados y partidas nuevas en roca fracturada y roca fija no consideradas en el presupuesto de obra.

Por otro lado se observa que el Oficio N° 1781-2014-GRA/GG-OREI, fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 10 de diciembre del 2014, con registro N° 7616.

Que, a fojas 528 obra la Carta N°033-2014-CHA/ES-HRAYacucho, de fecha 17 de noviembre del 2014, mediante el cual el Ing. Alberto Maguiña Valle – Representante Legal del Consorcio Hospital Ayacucho requiere al Arq. Omar Itoal Quispe Juárez – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, dar respuesta a la solicitud de la Carta N° 682-2014-GRA/GG-OREI, donde solicitan opinión para la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional de Obra, generada por la actividad de movimiento de tierras debido a mayores metrados y partidas nuevas en roca fracturada y roca fija no consideradas en el presupuesto de obra.

Por otro lado se observa en la Carta N° 033-2014-CHA/ES-HRAYacucho, fue recepcionado por el Área de trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho el 18 de noviembre del 2014, con Registro N° 025011 y recibió por la Oficina de Estudios e Investigación el 19 de noviembre del 2014; y, mediante Decreto N° 5517-2014-GRA/GG-OREI, se dispone remitir a la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines.

Que, a fojas 515 vuelta obra la Carta S/N, de fecha 17 de noviembre del 2014, mediante el cual la Ing. Marianel Hernández Ubillus remite opinión a KUKOVA S.A., en referencia al Oficio N° 637-2014-GRA/GG-GRI; en el cual menciona lo siguiente:

“(…).

Conclusiones

Por lo expuesto, a nuestro juicio, consideramos que la presente solicitud para emitir “Opinión para atención de expediente de prestación Adicional de Obra” carece de sustento técnico, toda vez que no se cuenta con las pruebas y ensayos que justifican la generación de nuevas partidas adicionales a las consideradas en el Proyecto.



Así mismo, consideramos necesario indicar que la supervisión debe verificar los niveles de cimentación con los perfiles estratégicos, de acuerdo a las costas indicadas en planos para de estructuras y arquitectura”.

Que, a fojas 529 vuelta obra la Carta N° 682-2014-GRA/GG-OREI, de fecha 11 de noviembre del 2014, mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación solicita opinión al Ing. Alberto Maguña Valle – Representante Legal de Consorcio Hospital Ayacucho, sobre atención de expediente técnico de presentación Adicional de Obra, mencionando lo siguiente:

“(…), para derivar el documento de la referencia, presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura-GRA, referente a la Elaboración del Expediente Técnico de la prestación del adicional de obra, generado por actividades de movimiento de tierras por mayores metrados y por partidas nuevas de excavación en roca fracturada y roca fija, no consideradas en el presupuesto de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad resolutive del Hospital Regional Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho”, por lo que, mi Despacho solicita opinión técnica a su representada para la elaboración del expediente técnico de prestación Adicional de Obra amparadas en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 50° - Responsabilidad del Contratista; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 196° - Consultas sobre ocurrencias en la obra y la cláusula décima tercera – responsabilidad por Vicios ocultos del Contrato N° 160-2013 del Concurso Público N° Proy. 001-GRA/OI-2013 dentro de los plazos establecidos por ley”.

Asimismo se observa que la Carta N° 682-2014-GRA/GG-OREI, que ésta fue recepcionado el 11 de noviembre del 2014 por Consorcio Hospital Ayacucho.

Que, a fojas 530 vuelta la Carta N° 732-2014-GRA/GG-OREI, mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez – Director de la Oficina regional de Estudios e Investigación remite al Ing. Alberto Maguña Valle – Representante Legal de Consorcio Hospital Ayacucho, el Informe Adicional N° 01 de la Obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera – Ayacucho III-1”.

Asimismo se observa que la Carta N° 732-2014-GRA/GG-OREI fue recepcionado el 24 de diciembre del 2014 por el Consorcio Hospitales Ayacucho.

Que, a fojas 530 vuelta obra el informe N° 001-2014-GRA/GGR-GRI/CCP, de fecha 04 de diciembre del 2014, mediante el cual Ing. Cristian Castro Pérez- Representante Legal informa al Ing. Ismael Quispe Silvera – Sub gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el Expediente Presupuesto Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de tierra Masivo y Localización, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)”.

[9] CONCLUSIONES

1. “(…)”.

2. “(…)”.



3. Los presupuestos adicionales de obra se formularon independientemente de los presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra. La valoración económica del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho” se realiza bajo el sistema de precios unitarios, en la cual los presupuestos adicionales de obra se formularon con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual se realizó el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. asimismo, se incluye la actualidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
4. El Expediente Técnico de adicional de Obra N° 01 está debidamente sustentados con cálculos en función a la magnitud de las partidas ejecutadas y por ejecutar, enmarcadas dentro de las metas del proyecto. Es necesario señalar que los precios de materiales, bienes y servicios, mano de obra calificada y no calificada están compulsados con los considerados del Expediente Técnico original y también se cuenta con las actas de pactos de precios unitarios suscritos entre el residente de Obra y Supervisión de Obra, realizadas para EL ADICIONAL N° 01
5. Se ratifica las conclusiones del proyectista emitidas en la Carta N° 033-2014-CHA/ES-HRAYacucho de fecha 18 de noviembre de 2014 en razón de que tanto el Contratista como Supervisión no presenta el sustento correspondiente que justifique las partidas nuevas y el uso de equipos no considerados en el expediente técnico aprobado, el cual debe ir acompañado por pruebas y ensayos respectivos. Por lo tanto, el Consultor de Obra indica taxativamente que la solicitud para emitir "opinión para la atención del expediente técnico de prestación adicional de obra carece de sustento técnico, toda vez que no se cuenta con las pruebas y ensayos que justifiquen la generación de nuevas partidas adicionales a las consideradas en el proyecto. Asimismo, indican que la Supervisión debe verificar los niveles de cimentación con los perfiles estratégicos, de acuerdo a las cotas indicadas en planos de estructuras y arquitectura.



[10] RECOMENDACIONES

1. Comunicar a la Empresa Contratista con el contenido de este informe de revisión, evaluación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Mariscal Llenera de Ayacucho” practicada por el GRA, para los fines que estime conveniente.
2. Téngase en cuenta el presente análisis para los fines consiguientes de administración del Contrato de esta Obra”.

Que, a fojas 528 obra el Oficio N° 637-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 31 de octubre del 2014, mediante el cual el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura requiere el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, determinar la autorización para la elaboración de expediente técnico de prestación adicional de obra, generado por actividades de movimiento de tierras por mayores metrados y por partidas nuevas de excavación en roca fracturada y roca fija, no considera en el presupuesto de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Mariscal Llenera de Ayacucho”.

Asimismo, se observa que el Oficio N° 637-2014-GRA/GG-GRI fue recepcionado el 31 de octubre del 2014 por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho; ante ello, mediante Decreto N° 9604-GRA/PRES-GG, dispone remitir a la Oficina regional de Estudios e Investigación para su evaluación e informe, previa comunicación al proyectista de acuerdo al Art. 207 del RLCE, urgente.

Que, a fojas 591 obra el Oficio N° 1166-2014-GRA-GG/GRI-SGSL, de fecha 22 de octubre del 2014, mediante el cual el Ing. Carlos Quispe Silvera – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación comunica al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura, sobre la elaboración de expediente técnico de prestación, mediante el cual menciona lo siguiente:

“(...)”.

En consecuencia, el Consorcio Hospitalario Ayacucho, por lo antes expuesto, de conformidad con el Art. 207° del RLCE, solicita a la Entidad, Definir quién será el responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, como conductor regular, sugiriendo la Sub Gerencia de Supervisión, la elaboración del expediente técnico se le otorgue al Contratista, n cumplimiento con el Art. 207° del RLCE, o salvo mejor parecer, también Sr. Gerente es necesario construirse a la obra para verificar lo indicado por el Residente y Supervisor de obra, para dar el respectivo trámite de lo solicitado”.

Asimismo, se observa que el Oficio N° 1166-2014-GRA-GG/GRI-SGSL fue recepcionado el 22 de octubre del 2014 por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 515 obra la Carta N° 008-CSHA-2014, DE fecha 17 de octubre del 2014, mediante el cual I Ing. Horacio Guanilo García – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho comunica al Ing. Carlos Edqin Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre necesidad de elaboración de expediente técnico de prestación adicional de obra, mencionando lo siguiente:

“(...)”, para manifestar que en atención al Art, 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con informar de la necesidad de la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra, generad por actividades de movimiento de tierras por mayores metrados y pos partidas nuevas de excavación n roca fracturada y roca fija, no consideradas en el presupuesto de obra.

La fundamentación de la solicitud, está basada con el replanteo topográfico del terreno donde se construirá el proyecto, que coincide con el levantamiento topográfico del



expediente técnico, tal como se manifiesta en asientos de Cuaderno de Obra Nos 92, 97 y 98.

Como resultado de la conformidad los trabajos topográficos del proyecto y la respectiva cuantificación de los volúmenes de movimiento de tierras de excavación y relleno, se ha evidenciado diferentes sustanciales de metrados del expediente técnico con respecto a las verificadas en gabinete.

También, se pudo corroborar la presencia de material rocoso (Roca Fracturada y Roca Fija) tanto para actividades de corte masivo y de corte localizado a las profundidades halladas para estos estrados que indica el expediente técnico, no consideradas en los metrados del presupuesto.

En consecuencia, se requiere de la elaboración de la prestación adicional con las características que se recomiendan a continuación.

1. Prestación Adicional por Mayores Metrados, correspondiente a las partidas:

- 1.1 Excavación Masiva C/Cargador Frontal que refiere al corte del primer estado de suelo compuesto por suelo de chacra, subyacente a este material que van desde limo arenoso, arena limosa con presencia de grava.
- 1.2 Relleno Compactado C/Equipo, Material propio.
- 1.3 Excavación Masiva en Roca Fracturada.
- 1.4 Excavación Masiva Roca Fija.
- 1.5 Excavación Localizada en Roca Fracturada.
- 1.6 Excavación Localizada en Roca Fija.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el Art. 207° del RLCE, la Entidad debe definir quién será el responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, como conductor regular.

Asimismo, de acuerdo con el Asiento N° 107 del Contratista, de Fecha 13 de octubre del 2014, el Contratista manifiesta que tiene la capacidad técnica para elaborar el expediente técnico de la prestación adicional correspondiente; por lo que, nuestra Supervisión recomienda a la Entidad que otorgue la responsabilidad al Contratista para este cometido, de conformidad con el Art. 207° del RLCE.

"(...)".

Asimismo, de observar que la Carta N° 008-CSHA-2014 fue recepcionado el 17 de octubre del 2014 por el Área de Trámite Documentario, con Registro de Expediente N° 022217; 17 de octubre del 2014 lo recepciona la Gerencia Regional de Infraestructura y el 20 de Octubre del 2014 lo recepciona la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 113-2016-GRA/ST, de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 90 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 02 de febrero del 2015, mediante el cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por (31) Treinta y un días

calendarios al CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho".

Que, a fojas 187 obra el Oficio N° 073-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de enero del 2015, mediante el cual el Ing. José Antonio López Jurado – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Ing. Harold Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, la petición de Ampliación de Plazo N° 02, mencionando lo siguiente:

"(...), para remitir la Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO AYACUCHO, para la ejecución de la Meta: "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de Hospital regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho"; peticionada por CNSRCIO HSPITALARIO AYACUCHO; por consiguiente, esta Sub-Gerencia previa revisión y evaluación de los documentos adjuntos, no amerita la ampliación de plazo N° 02 solicitada por 31 días calendarios. Documento que se envía a su despacho para su conocimiento y aprobación vía acto resolutivo".

Por lo que, el Oficio N° 073-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 23 de enero del 2015, y mediante Decreto N° 407-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, el Gerente de Infraestructura dispone remitir a la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para Remitir carta denegando la ampliación de plazo, muy urgente, previa emisión de Resolución; ante ello, el 23 de enero del 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación recepciona el Oficio ya mencionado, y que mediante Decreto N° 321-15-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone Remitir al Sr. Sergio Quispe C., para proyectar resolución.



Que, a fojas 186 obra la Carta N° 011-CSHA-2015, de fecha 20 de enero del 2015, mediante el cual el Ing. Horacio Huanilo García – Jefe de supervisión de Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho comunica al Ing. Pedro Rivera Zea – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista de Obra; mencionando lo siguiente:

"(...), adjunto al presente la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis revisión, formulación y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, alcanzada a la supervisión mediante documento de la referencia (b), recepcionado con fecha 13/01/2015, con la que la Contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO solicita prórroga por treinta y un (31) días calendarios. Luego del análisis respectivo, recomendamos declarar IMPROCEDENTE la propuesta de aprobación de ampliación de plazo N° 02, por treinta y un (31) días calendarios, de acuerdo a los considerandos de evaluación y revisión correspondiente conforme a la normatividad vigente, indicados en nuestro informe adjunto".

Siendo el trámite respectivo a la Carta N° 011-CSHA-2015, de fecha 20 de enero de 2015, el siguiente **1)** Con fecha 20 de enero de 2015, fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho; **2)** Con fecha 20 de enero del 2015, Recepciona la Gerencia General, el mismo que mediante Decreto N° 647-15-GRA/PRE-GG, dispone remitir a la Gerencia Regional de Infraestructura, para atención urgente por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y asesor Técnico, revisión y determinación; **3)** Con fecha 21 de enero de 2015, fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Decreto N° 305-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y

Liquidación para su revisión, evaluación y pronunciamiento respectivo, comunicar respuesta al Contratista; 4) Con fecha 22 de enero de 2015, fue recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien mediante Decreto N° 297-15-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para comunicar la improcedencia de la Ampliación de Plazo n° 02 solicitado por el Contratista de acuerdo a ley, evaluado por la supervisión y solicitado autorizar la elaboración de acto resolutivo urgente.

Que, a fojas 165/185 obra el Informe – Ampliación de Plazo N° 02 (Demora incurrida por el GRA en emitir y notificar al Contratista acto resolutivo correspondiente a la prestación adicional N° 01), de fecha Enero de 2015, mediante el cual el Ing. Horacio Guanilo García – Jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, concluye y recomienda lo siguiente:

“(…).

IX. CONCLUSIONES Y RECMENDACIONES

CONCLUSIONES

- No es procedente aprobar la ampliación de plazo N° 02 solicitar por 31 días calendarios por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, debido a que no se ha producido atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles a la Entidad, tal como indica el Contratista.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Gobierno Regional de Ayacucho No APROBAR la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho”
- La resolución debe notificarse al Contratista en un plazo no mayor de 14 días contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, por lo que la fecha máxima para su pronunciamiento es el 03 de febrero de 2015.

“(…)

Que, a fojas 185 obra la Carta N° 003-2015-CHA, de fecha 13 de enero de 2015, mediante el cual el Representante Legal de Consorcio Hospitalario Ayacucho hace entrega al Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para su aprobación respectiva, el mismo que fue recepcionado por el Consorcio Supervisión Hospitalario Ayacucho el 13 de enero del 2015.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 113-2016-GRA/ST, de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 272 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 03 de febrero de 2015, mediante el cual se resuelve APROBAR la ampliación de Plazo N° 03, del Proyecto: “Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera” III-1, Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho”, por 93 Noventa y tres días

calendarios a partir del 15 de junio del 2016, establecido en nuevo plazo de conclusión de la obra el 15 de septiembre del 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, a fojas 269 obra el Oficio N° 097-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30 de enero de 2015, mediante el cual el Ing. José Antonio López Jurado – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación comunica al Ing. Harold Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Meta: “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

“(..); que fue revisado y evaluado por esta Sub-Gerencia; por lo que, encontrándose debidamente justificado según los documentos adjuntos, amerita la ampliación de plazo de 93 días calendarios, a partir del 15-06-16 al 15.09.16. Documento que se envía a su despacho, para su aprobación mediante acto resolutivo, salvo mejor parecer”.

Siendo el trámite respectivo del Oficio N° 097-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30 de enero de 2015, el siguiente: **1)** Con fecha 30 de enero de 2015, fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura y mediante Decreto N° 562-15-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, dispone remitir a la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para proyectar resolución; **2)** Con fecha 30 de enero del 2015, fue recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien mediante Decreto N° 438-14-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone remitir al Sr. Sergio Quispe para proyectar Resolución.

Que, a fojas 248/268 obra el informe N° 004-2015-GRA-GGR-GRI/CCP, de fecha 28 de enero del 2015, mediante el cual el Ing. Cristian Castro Pérez informa al Ing. José Antonio López Jurado – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación sobre la Ampliación de Plazo N° 03 – Ejecución de prestación adicional de obra N° 01, del proyecto “Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital regional Miguel Ángel Mariscal Llenera de Ayacucho III-1, Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Región Ayacucho”; concluyendo y recomendando lo siguiente:

“(..)

[8] CONCLUSIONES

1. (...)

(...)

6. *Derivado del análisis y cuantificación por el Contratista y revisada por la Supervisión de Obra, la cual emitió una opinión favorable para la aprobación vía acto resolutivo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por el Contratista, CONSORCIO HOSPITALARIO AYAUCHO, se determina que RESULTA procedente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 93 días calendarios, siendo este el plazo en el que se ve afectado el cronograma de Obra, por la causal establecida por el Contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYAUCHO, en la solicitud presentada de Ampliación de Plazo N° 03 es el numeral 4) del Art. 200° del RLCE: “Cuando se aprueba la presentación de adicional de Obra (...)”.*

Al respecto, se tiene hechos que modifican la ruta crítica por la ejecución de mayores metros y partidas nuevas, considerando la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES de fecha 29 de diciembre de 2014, el contratista presenta una solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por ciento diez (110) días calendarios (plazo para la ejecución del adicional de obra N° 01, establecido en el Expediente Técnico



de la prestación adicional de Obra N° 01), teniendo en cuenta que el CAO vigente ha sufrido un desplazamiento por este lapso respecto a la fecha de término de plazo de obra. Asimismo, se determinó que el hecho invocado supera el plazo vigente de ejecución, pues la ocurrencia de causal) invocada va a superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectúa antes del vencimiento mismo. En otras palabras si el plazo vigente de ejecución es 630 días calendarios y los hechos anotados son lindantes con la excavación - movimiento de tierras, cuyo inicio según el CAO vigente fue previsto para el 28/10/2014 y culminación de la actividad de excavación según el CAO vigente para el 15/01/2015 (80 días calendarios), considerando que el Adicional de obra N° 01 tiene previsto un periodo de ejecución de 100 días calendarios para la ejecución de los mayores metrados y partidas nuevas, teniendo en cuenta que según la línea de tiempo de la Ampliación de Plazo N° 03, teniendo en cuenta que se tiene un plazo que se subsume dentro del plazo de ejecución vigente de 17 días calendarios, la afectación final por la aprobación del adicional es de 93 días calendarios, concluyendo el periodo de excavación el 18 de abril de 2015, (fin de la ejecución del adicional de obra N° 01) **por lo que la solicitud de ampliación no puede efectuarse por 110 días calendarios, sino por 93 días calendarios**, quedando 515 días calendarios para la ejecución de las partidas vinculadas a la excavación según el CAO vigente, por lo que el nuevo fin de la obra queda determinada para el 14/09/2016”.

[9] RECOMENDACIONES

1. (...).

2. Remitir el Expediente de Solicitud, Sustento y Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 03, a las instancias pertinentes para su conocimiento y determinación, la misma que debe ser comunicada (notificada) al Contratista vía acto resolutive, a fin de que se cumpla con los plazos prescritos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

3. Se recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Infraestructura proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución al Contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, adjuntándose el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 correspondiente y al Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO AYACUCHO.

4. Téngase en cuenta el presente análisis para los fines consiguiente de administración del Contrato de esta Obra.

Que, a fojas 247 obra la Carta N° 012-CSHA-2015, de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Ing. Horacio Guanilo García – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho remite al Ing. Pedro Rivera Zea – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista de Obra; mencionando lo siguiente:

“(…) adjunto al presente la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la solicitud de Ampliación de plazo N° 03, alcanzada a la Supervisión mediante documento de la referencia (b), recepcionado con fecha 13/01/2015, con la que la contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO solicita prórroga por ciento diez (110) días calendarios. Luego del análisis respectivo, recomendaciones declarar PROCEDENTE de la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por el periodo de noventa y tres (93) días calendarios, de acuerdo a los considerandos de evaluación y revisión correspondiente conforme a la normativa vigente, indicados en nuestro informe adjunto”.

Siendo el trámite respectivo de la Carta N° 012-CASH-2015, de fecha 20 de enero de 2015, el siguiente 1) Con fecha 20 de enero de 2015 fue recepcionado

por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho 2) Con fecha 20 de enero del 2015, fue recepcionado por la Gerencia General, quien mediante Decreto N° 648-GRA/PRE.GG, dispone remitir a la Gerencia Regional de Infraestructura para su atención URGENTE; 3) Con fecha 22 de enero del 2015 fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Decreto N° 404-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para revisión, evaluación y pronunciamiento en el plazo que sustenta la norma 4) Con fecha 23 de enero de 2015 recepciona la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien mediante Decreto N° 0307-15-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone remitir al Ing. Cristian Castro para su evaluación y opinión muy urgente.

Que, a fojas 193/213 obra el Informe – Ampliación de Plazo N° 03 (Ejecución de prestación adicional de obra N° 01), mediante el cual el Ing. Horacio Guanilo García – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- De acuerdo a lo indicado en el numeral VIII de este informe, se determina que resulta PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por la contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, solo por NOVENTA Y TRES (93) DÍAS CALENDARIO, siendo este el plazo en el que se ve afectado el Cronograma de Obra.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, la Supervisión manifiesta a la Entidad, que es recomendable DECLARAR PROCEDENTE por NOVENTA Y TRES (93) DÍAS CALENDARIOS, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, emitido la Resolución correspondiente, y de aprobarse dicha Ampliación, el Plazo Contractual se Traslada con nueva fecha de término la 14/09/2016.
- La resolución debe notificarse al contratista en un plazo no mayor de 14 días contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, por lo que la fecha máxima para su pronunciamiento es el 03/02/2015”.

Que, a fojas 243, obra la Carta N°004-2015-CHA, de fecha 13 de enero de 2015, mediante el cual el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, entrega al jefe de la supervisión del Consorcio Supervisión Hospitalario Ayacucho, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, el mismo que es recepcionado el 13 de enero de 2015.

Que de los antecedentes documentarios que obra en el expediente administrativo N° 113-2015-GRA/ST, de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a l siguiente detalle:

Que, a fojas 129/130, obra la Resolución Gerencial General Regional N° 218-2015-GRA/GR-GG, de fecha 10 de julio de 2015, mediante el cual se resuelve APROBAR la



ampliación de plazo N° 06 del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Llerena III-1, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho”, por ciento siete (107) días calendarios a partir del 16 de septiembre del 2016, establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 01 de enero del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, a fojas 128 obra el Oficio N° 844-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 10 de Julio de 2015, mediante el cual el Ing. José Antonio López Jurado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación comunica al Ing. Harold Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, sobre la petición de ampliación de plazo N° 06, mencionando lo siguiente:

“(…), para remitir la ampliación de plazo N° 06, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO AYACUCHO, para la ejecución de la Meta: “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Llerena de Ayacucho”, peticionada por el CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO AYACUCH; por consiguiente, esta sub gerencia previa revisión y evaluación de los documentos adjuntos, amerita la ampliación de plazo N°06 solicitada por 107 (ciento siete) días calendarios, del 16-09-2016 al 01-01-2017, documento que se envía a su despacho para su conocimiento y aprobación vía acto resolutivo”.

Siendo el trámite respectivo el Oficio N° 844-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 10 de julio de 2015, el siguiente 1) Con fecha 10 de julio de 2015 fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Decreto N° 5622-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para proyectar Resolución; 2) Con fecha 10 de julio de 2015 recepciona la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien mediante decreto N° 4006-15-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone remitir al Sr. Sergio Quispe Cahuana para proyectar Resolución.

Que, a fojas 109/127 obra el Informe N° 023-2015-GRA-GGR-GRI/CCP, de fecha 06 de julio de 2015, mediante el cual el Ing. Cristian Castro Pérez remite al In. José Antonio López Jurado – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la revisión y recomienda lo siguiente:

“(…)

[10] CONCLUSIONES

(…)

7. *Derivado el análisis y cuantificación por presentada y sustentada por la Supervisión de Obra, la cual emitió una opinión favorable para la aprobación vía acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 solicitado por el contratista, CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, se determina que RESULTA procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 107 días calendarios, siendo este el plazo en el que se ve afectado el cronograma de obras, por la causal establecida por el contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, en la solicitud presente de ampliación de plazo N° 06 es el numeral 4) del Art. 200° del RLC: “cuando se aprueba la prestación de adicional de obra (...)”.*

(…)



Se deja que el plazo para notificar dicha resolución al contratista es de 14 días calendarios, siendo la fecha límite el 10 de julio de 2015. Al respecto, debe precisarse que si bien el Art. 201° del reglamento no señala expresamente que dentro de dicho plazo la Entidad no solo debe emitir la respectiva resolución, sino también notificarla al contratista, ello resulta implícito pues dicho plazo ha sido establecido con la finalidad de que, dentro de este, la Entidad adopte una decisión y la comunique formalmente al contratista.

[11] CONCLUSIONES

(...)

3. Remitir el expediente de solicitud, sustento y cuantificación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, a las instancias pertinentes para su conocimiento y determinación, la misma que debe ser comunicada (notificada) al Contratista vía acto resolutorio, a fin que se cumpla con los plazos prescritos en la ley, de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...),

Que, a fojas 108, obra la Carta N° 341-CSHA-2015, de fecha 26 de junio de 2015, mediante el cual el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, comunica al Ing. Harold Gálvez Ugarte – gerente regional de Infraestructura, sobre la ampliación de plazo N° 06 solicitada por el contratista de obra, mencionando lo siguiente:

- "(...) adjunto a la presente el informe de Supervisión relacionada con la ampliación de plazo N°06 solicitada por el contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, con carta de la referencia b), para su evaluación y de encontrarlo conforme se emita la resolución correspondiente, dejando constancia que el plazo para notificar dicha resolución al contratista es de 14 días calendarios, siendo la fecha límite el 10 de julio de 2015.

Siendo el trámite respectivo de la Carta N° 341-CSHA-2015, de fecha 26 de junio de 2015, el siguiente **1)** Con fecha 26 de junio de 2015 fue recepcionado por el área de trámite documentario del Gobierno Regional de Ayacucho; **2)** Con fecha 26 de junio de 2015 recepciona la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante decreto N°5327-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para atención, evaluación y pronunciamiento al respecto, **3)** Con fecha 30 de junio de 2015 recepciona la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien mediante Decreto N°3747-15-GRA-GGR/GRI.SGSL dispone remitir al Ing. Cristian Castro Pérez para opinión urgente.

- Que, a fojas 143/151 obra el informe – ampliación de plazo N° 06 (Ejecución de prestación adicional de obra N° 02. aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 434-2015-GRA/GR), mediante el cual el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- De acuerdo a lo indicado en el numeral VIII de este informe, se determina que resulta PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitado por la contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, solo por CIENTO SIETE (107) DIAS CALENDARIOS, siendo este el plazo en el que se ve afectado el cronograma de Obras.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, la Supervisión manifiesta la Entidad, que es recomendable DECLARA PROCEDENTE por ciento siete (107) DIAS



CALENDARIOS, la solicitud de ampliación de plazo N° 06 al contratista CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, emitiendo la resolución correspondiente, y de aprobarse dicha ampliación, el plazo contractual se trasladaría con nueva fecha de término al 01/01/2017.

- La Resolución debe notificarse al Contratista en un plazo no mayor de 14 días contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, por lo que la fecha máxima para su pronunciamiento es el 10/07/2015".

Que, a fojas 98 obra la Carta N° 651-A-2015-CHA/FCV, de fecha 23 de junio de 2015, mediante el cual el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, entrega al consorcio supervisor Hospitalario Ayacucho el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 06

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N°27444 – LEY DEL PROCEDIMINETO ADMINSITRATIVO GENERAL

Artículo 143°.- Responsabilidad por incumplimiento de los plazos

143.1 EL incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado"

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

REGLAMENTO DE LA Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

(...)

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la



Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

(...)

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
 - a. 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el memorando N° 759-2016-GRA/GOB-GG (Fs. 94), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 113 B-2016-GRA/ST, se imputa presunta responsabilidad administrativa por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al siguiente funcionario público:

Ing. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SODEVILLA, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido en:

La presunta comisión de **CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo “143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las articulaciones de las entidades general responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado” por cuanto de los actuados se advierte que el **In. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** – Gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: Con Carta N° 02-CSHA-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, realiza la entrega de expediente de prestación adicional de Obra N° 01 al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; ante ello, mediante Decreto N° 7204-14-GOB-REG-AYAC/GG-GRI dispone remitir al órgano de control institucional. Por consiguiente, mediante Oficio N° 1559-2014-GRA/OCI, con fecha 25 de noviembre e 2014 devuelve el documento



al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura, mencionado que “(...); al respecto, la documentación e información alcanzada, no cumple con las formalidades (ver formato ANEXO N°03, adjunto en anexos), por lo que no nos es posible opinar al respecto, (...)”; y, mediante decreto N° 7470-14-GOB.REG.AYAC/GG-GRI dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para remitir a la supervisión de la obra del Hospital III-1 indicando no procedencia de su petición por no cumplir la Directiva N° 02-2013-C6/OEA, el cual fue recepcionado el 28 de noviembre del 2014 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; por tanto, con carta N° 349-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, con fecha 28 de noviembre de 2014, el Ing. Ismael Quispe Silvera – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación comunica al representante Legal del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, la improcedencia de adicional solicitado, cuando el 28 de noviembre del 2014 era el último día del plazo (computado a partir de la recepción de la Carta N° 022-CSHA-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014), de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 207° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, que preceptúa: *“concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad del informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, recibido dicho informe, la entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo”*. Por consiguiente, el **Ing. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno regional de Ayacucho, habría dilatado el trámite administrativo de la solicitud del adicional N° 01, por cuan el procesado recepciona la Carta N°022-CSHA-2014 el 14 de noviembre del 2014 y recién el 18 de noviembre de 2014 remite el Oficio N° 678-2014-GRA/GG-GRI al órgano de control Institucional solicitando opinión, después de 2 días hábiles, y habiendo recepcionado el 25 de noviembre de 2014 el oficio N° 1559-2014-GRA/OCI, recién el 28 de noviembre del 2014 mediante decreto N° 7470-14-GOB-REG-AYA/GG-GRI dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para remitir a la Supervisión de la Obra del Hospital III-1 indicando no procedencia de su petición por no cumplir con la Directiva N° 020-2013-C6/OEA, es decir que lo remite luego de 3 días hábiles, hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) y 2) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala “1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: *dentro del mismo día de su presentación*”. Por consiguiente, al haber comunicado al Consorcio Supervisión Hospitalario Ayacucho con la Carta N° 349-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, la improcedencia del adicional solicitado y no haberlo realizado mediante un acto resolutorio tal como lo preceptúa el artículo 207 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, no se habría cumplido con el plazo de los 14 días para emitir y notificar la resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo, originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra..



Que, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas en las cuales ha incurrido el **Ing. ALBERTO MOROTE SANCHEZ** – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, habría generado perjuicio económico a la Entidad, para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados, a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercita y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo daños y perjuicio ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss, de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de el servidor **Ing. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es el **GERENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:



96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor Ing. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho por la presunta comisión de Faltas de carácter Disciplinario, prevista en el Artículo 100°, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, por infracciones al Artículo 143, inciso 143.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.





ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 113-2016-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Lc. Adm. EFRAÍN PILAYCA ESQUIVEL
GERENTE